

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, PRIMERO (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00381-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARIA LAURA BAYONA BAYONA

DEMANDADO: Herederos determinados MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT, ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSE OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ.

Sería del caso llevar a cabo audiencia inicial el día de hoy dentro del presente proceso si no fuera porque el despacho no cuenta con la conectividad requerida para grabar la diligencia, toda vez que la plataforma presenta intermitencia.

Por lo anterior el despacho reprograma esta diligencia para el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**FIJAR** como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372- 4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

